



NORMAS Y CONDICIONES GENERALES DE OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DEMANIALES PARA LAS CASETAS EN EL RECINTO FERIAL DURANTE LAS FIESTAS PATRONALES DE SAN MIGUEL 2025

1. OBJETO DE LAS PRESENTES NORMAS

El objeto de las presentes normas es definir el procedimiento de otorgamiento de las autorizaciones para la ocupación de las casetas que el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid instala en el Recinto Ferial durante las fiestas patronales de San Miguel 2025, así como las condiciones generales de funcionamiento de estas.

2. DURACIÓN DEL OTORGAMIENTO

Las autorizaciones para la ocupación de las casetas tendrán una vigencia total comprendida entre los días 26 de septiembre y 5 de octubre del 2025.

3. REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Podrán solicitar autorización para la ocupación de una caseta exclusivamente aquellas asociaciones y entidades deportivas inscritas en el Registro Municipal.

Los interesados deberán formular su solicitud acompañada de la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- b) Declaración en la que figure el representante de la entidad, de conformidad con sus estatutos.



A fin de facilitar el trámite, una vez presentada la documentación antes mencionada a través del Registro de entrada del Ayuntamiento por medios telemáticos, les solicitamos que también la remitan al correo electrónico: fiestas@lasrozas.es

4. CRITERIOS DE OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES

Si el número de solicitudes es inferior al número de casetas instaladas, serán otorgadas todas aquellas que reúnan los requisitos indicados anteriormente.

En el caso de que el número de solicitudes sea superior al número de casetas, serán otorgadas de forma motivada, atendiendo a los criterios que se aplicarán en el orden que aparecen:

- 1º Mayor antigüedad en la participación en las fiestas patronales.
- 2º Mayor antigüedad de la entidad.
- 3º Mayor número de socios o afiliados.
- 4º Mayor implantación en el municipio y/o representatividad de la entidad.

Las autorizaciones serán concedidas por Decreto del concejal delegado de Hacienda y Fiestas, de forma motivada, previa emisión de los informes técnicos que procedan.

Queda prohibida la cesión o subarriendo de la instalación.

5. CONDICIONES GENERALES DE UTILIZACIÓN

Las actividades que tengan lugar en las casetas deberán cumplir los requisitos higiénico-sanitarios indicados en el Reglamento (C.E.) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios, y al Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, por el que se regulan determinados requisitos en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios en establecimientos de comercio al por menor.

Los concesionarios deberán ocupar la superficie delimitada por el Ayuntamiento, no pudiendo ocupar una mayor ni siquiera con cajas, adornos u otros objetos.

Los horarios de apertura y cierre coincidirán con los establecidos para el Recinto Ferial. Una vez cerrada la caseta no podrá ejercer actividad comercial alguna. No podrá servir bebidas,





comidas, etc., debiendo procederse al cierre total de la misma, tanto lateral como frontal y trasero.

Todas las instalaciones orientarán sus baffles y altavoces hacia el interior, controlando antes de empezar a funcionar que su sonido no invada a las casetas colindantes. En todo momento las autoridades y agentes podrán requerir a los titulares la minoración o eliminación transitoria del nivel de ruidos emitidos para realizar adecuadamente dichas actuaciones.

Cada caseta estará dotada en su parte posterior de una zona que podrá destinarse a cocina, con la dotación de una pila y unas tarimas instaladas por el Ayuntamiento. Dentro de las disponibilidades municipales se tratará de instalar mesas y sillas. El Ayuntamiento, en ningún caso, ni por hurto o robo, es responsable de la desaparición, extravío o pérdida de los útiles, enseres, alimentos, recaudación u otro tipo de bienes que se encuentren en las casetas, siendo responsabilidad del adjudicatario el cuidado y vigilancia de cada uno de ellos y estando obligado a su reposición, en caso de pérdida o deterioro, del material cedido por el Ayuntamiento.

6. RESTRICCIONES

Quedará prohibido:

- La venta, expedición y el suministro de tabaco, así como productos destinados a ser fumados o inhalados, constituidos total o parcialmente por tabaco, ni tampoco productos que lo imiten o que introduzcan el hábito de fumar y sean nocivos para la salud. Del mismo modo quedará prohibida la venta, despacho y el suministro, gratuito o no, de bebidas alcohólicas a los menores de dieciocho años. (Ley 5/2002, de 27 de junio, sobre Drogodependencias y otros Trastornos Adictivos, y más recientemente la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.)



- Servir bebidas fuera de la propia caseta, debiendo ser únicamente servidas en las barras que, a tal efecto, se instalen, y en los recipientes normales de uso, nunca en recipientes de cristal.
- El depósito de residuos o desperdicios fuera de los espacios y recipientes habilitados para tal función.
- Exhibición de objetos o símbolos, manifestaciones verbales, escritas o mediante cualquier medio de expresión o comunicación que incite a la violencia, el racismo, la xenofobia o cualquier otra forma de discriminación que atente a la dignidad humana.

El autorizado en cada caseta será el responsable del mantenimiento del orden en la misma, debiendo instalar un cartel identificativo en el frontal de la caseta con el nombre de la entidad, no pudiendo rotularse la lona de la caseta ni realizarse agujeros o perforaciones en la misma para su fijación.

El incumplimiento de las presentes normas causará la revocación de la autorización concedida y la consiguiente imposibilidad de continuar la utilización de la caseta.

7. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

La solicitud deberá presentarse por medios telemáticos mediante instancia y estará acompañada de la documentación necesaria indicada en el punto 3), suscrita por el representante legal de la entidad, finalizando el plazo a las **13:00 horas del día 19 de septiembre de 2025**.

Igualmente, en dicha solicitud deberá designar un representante que será el interlocutor con el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, y responsable de las actividades que se desarrollen en la caseta.

El técnico municipal

Las Rozas de Madrid, a fecha de la firma digital

